



Concepto

Pública

213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Préstamos por cobrar
Subtema	Tratamiento contable de los intereses asociados a los créditos del Fondo FEST ATENEA

Doctor
JUAN CARLOS BOLÍVAR LÓPEZ
Subgerente
Subgerencia Financiera
Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA
NIT 901.508.361-4
Jbolivar@agenciaatenea.gov.co; ncastro@agenciaatenea.gov.co
Carrera 10 # 28-49. Torre A. Piso 25, 26 y 27
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre el tratamiento contable de los intereses del programa fondo FEST ATENEA
Radicado ATENEA 2-2026-2096 del 22 de enero de 2026
Radicado Nuestro SDH No. 2026ER02379301 del 22 de enero de 2026

Respetado Doctor Bolívar López:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, mediante el radicado del asunto solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

1. (...) bajo el escenario de finalización del programa académico o en proceso de estudio, ¿Cuándo deben causarse los intereses?
2. ¿En qué momento debe realizarse la capitalización de los intereses causados que dejan de ser condonables como resultado del incumplimiento del beneficiario?, o
3. ¿Si dichos intereses deben incorporarse en la amortización final de la obligación como un rubro independiente, diferido hasta el plazo máximo permitido, de acuerdo con los ingresos reportados por el beneficiario?

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

En la citada comunicación ATENEA, como contexto a la consulta realizada, respecto a la consulta manifiesta lo siguiente:

El Fondo FEST ATENEA tiene como propósito facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior de jóvenes residentes en Bogotá, mediante el otorgamiento de créditos educativos parcialmente condonables, bajo el esquema de Pago Contingente al Ingreso (PCI). Este programa está dirigido a beneficiar hasta 1.000 jóvenes entre los 16 y 28 años, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4.

El modelo operativo del Fondo contempla la condonación total de los intereses causados, condicionada al cumplimiento del requisito de graduación, así como la condonación parcial del capital de la obligación, la cual puede alcanzar hasta un 20% del saldo acumulado, siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas para tal fin.

El Fondo cuenta con un operador financiero, responsable de la prestación de los servicios financieros asociados al otorgamiento, formalización, administración de la cartera y gestión de cobranza de los créditos educativos. No obstante, la Agencia conserva la responsabilidad de gestionar los desembolsos de los recursos a favor de las respectivas Instituciones de Educación Superior (IES).

Desde su diseño, el Fondo FEST ATENEA estableció que los intereses a cobrar a los beneficiarios únicamente iniciarían su proceso de amortización una vez se active la Modalidad de Pago Contingente al Ingreso (PCI). Dicha modalidad se activa en los siguientes eventos:

- a) cuando el estudiante haya finalizado su programa académico, o*
- b) cuando se configure el incumplimiento de las condiciones de permanencia que da lugar al inicio de la etapa de amortización.*

Adicionalmente, el 12 de febrero de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre funcionarios de ATENEA y de la DDC con el propósito de ampliar el contexto de la consulta radicada. Durante la sesión se solicitó a los participantes explicar las decisiones adoptadas durante 2025, el análisis realizado y la forma en que se efectuó el cierre de la información contable con corte al 31 de diciembre. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de la mesa de trabajo y de lo observado en las Notas a los Estados Financieros:

- ATENEA reconoce a 31 de diciembre de 2025 como préstamos por cobrar, los recursos financieros otorgados a terceros, de los cuales se espera recibir, en el futuro, flujos de efectivo fijos o determinables, derivados principalmente de créditos educativos administrados en el marco de fondos y convenios.
- Los préstamos por cobrar corresponden a créditos educativos otorgados a beneficiarios del programa Fondo FEST ATENEA, en el marco del Contrato ATENEA-447-2025, suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS. Los préstamos por cobrar se clasifican y miden inicialmente al costo amortizado, por el valor desembolsado. En los casos en que la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de mercado aplicable, el préstamo se reconoce

por el valor presente de los flujos futuros, descontados utilizando la tasa de referencia vigente para créditos educativos.

- La consulta surge de la necesidad de contar con un soporte técnico y contable formal que defina el tratamiento de los intereses generados en los créditos condonables del programa Fondo FEST ATENEA; esta inquietud se originó en una mesa de trabajo con la cooperativa encargada de la gestión de cartera, la cual solicitó claridad sobre si los intereses deben reportarse mensual o únicamente al final del crédito.
- ATENEA requiere concepto para sustentar sus registros contables, garantizar la uniformidad en el manejo de los recursos, definir el procedimiento que debe seguir el operador y contar con un respaldo técnico que soporte la política contable aplicada.
- Durante la mesa de trabajo se precisó que el Fondo FEST es un mecanismo de financiación para facilitar el acceso a la educación superior y no un producto financiero tradicional, donde los créditos otorgados son parcialmente condonables si el estudiante cumple las condiciones del programa, principalmente la graduación y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- Que en el proceso general se identifican dos momentos económicos relevantes: el primero ocurre durante la etapa de estudios, cuando se reconoce el crédito respaldado por un pagaré, se generan intereses y el estudiante realiza pagos simbólicos como cultura de pago; el segundo momento se presenta al finalizar los estudios, cuando se evalúa el cumplimiento de las condiciones y puede darse la condonación total o parcial de los intereses y el capital, la reliquidación del saldo o el surgimiento de una nueva obligación amortizable. Ahora bien, en la apertura del programa se registraron préstamos por cobrar por aproximadamente \$6.127 millones y se causaron intereses iniciales cercanos a \$63 millones, proyectándose el reconocimiento mensual de los intereses reportados por la cooperativa.

En este contexto, la posición expuesta por ATENEA durante la discusión se orienta a reconocer inicialmente los intereses causados durante la etapa de estudios, aunque exista una alta probabilidad de condonación e incertidumbre sobre su recaudo efectivo.

CONSIDERACIONES

El Decreto 650 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación*, dispone:

Artículo 114° - Definiciones. *Para los efectos del presente decreto los siguientes términos se definirán como se indica a continuación:*

(...)

4. Créditos parcialmente condonables: Contrato de mutuo en el que se establecen condiciones específicas para que la obligación dineraria a cargo del mutuario se extinga parcialmente.

(...)

7. Pago Contingente al Ingreso (PCI): Instrumento financiero que le permite a los estudiantes acceder a un crédito que se empieza a pagar una vez se ocupen en el mercado laboral, sin que este plazo supere un (1) año desde la graduación, y cuya cuota corresponde a un porcentaje fijo de su ingreso. Adicionalmente puede ser condonado si no se ha pagado dentro del término establecido en las normas aplicables.

(Subrayados fuera de texto).

El Manual Operativo para la implementación de créditos educativos parcialmente condonables con recaudo bajo el esquema de Pago Contingente al Ingreso FEST ATENEA, en su versión 4 del 05 de noviembre de 2025 dispone:

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

DEFINICIONES

(...) **Traslado al Cobro.** Momento en que se inicia el periodo de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación de los desembolsos o por la solicitud del beneficiario.

(...)

5. CICLO OPERATIVO

(...)

5.5 Etapa 4: Condiciones para la condonación del crédito y aplicación del Pago Contingente al Ingreso

(...)

5.5.2 Condiciones para la condonación

Los requisitos que se exponen a continuación se verificarán al momento de la graduación para hacer efectiva la condonación.

Requisitos

- Una vez el estudiante finalice su etapa de estudios, se condonará el 100% de los intereses causados y no se causarán intereses durante la amortización.
- Se podrá condonar hasta el 20% acumulable del capital al momento de la graduación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- A las personas que estén clasificadas en el Sisbén IV entre los grupos A1 y C7 se les condonará el 10% del capital.
- A las mujeres se les condonará el 5% del capital.
- A las personas en condición de vulnerabilidad estructural se les condonará el 3% del capital.
- A las personas que se encuentren en el percentil 95 en el componente general de las pruebas Saber Pro y Saber TyT o que se gradúen dentro del 5% superior de su promoción se les condonará el 2% del capital.

Independientemente de si el beneficiario cumple con el requisito de graduación, se condonará la totalidad del crédito en los siguientes casos:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Declaración de invalidez permanente que impida de manera definitiva la continuación de sus estudios o el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito.

En caso de que el beneficiario abandone su formación no aplicará ningún beneficio de condonación y deberá realizar el pago del crédito con la tasa de interés establecida para estos casos.

(...)

5.5.3 Plazo del crédito.

El plazo del crédito se compone de: (i) etapa de estudios, (ii) periodo de aplazamiento, (iii) periodo de gracia, (iv) etapa de amortización.

• **Etapas de Estudios:** Corresponde a la etapa que incluye la formalización de los créditos educativos, la renovación del beneficio, y el desembolso semestral realizado por Atenea a las Instituciones de Educación Superior según la duración del programa académico seleccionado, y se extiende hasta que el beneficiario seleccionado finalice sus estudios o hasta la declaratoria formal de desistimiento del beneficio.

(...)

• **Periodo de gracia:** Se otorgará un periodo de gracia de un (1) año para iniciar el pago de la deuda. Este plazo se contará a partir de la fecha de finalización de clases del último periodo académico financiado, conforme a los siguientes cortes:

- Para aquellos beneficiarios/as cuyo último periodo académico financiado termina durante el segundo semestre del año: Máximo 31 de diciembre.
- Para aquellos beneficiarios/as cuyo último periodo académico financiado termina durante el primer semestre del año: Máximo 30 de junio.

El beneficiario podrá renunciar al periodo de gracia e iniciar el pago una vez finalice su etapa de estudios, siempre y cuando lo manifieste expresamente por medio de los canales de atención al ciudadano.

• **Etapas de Amortización:** la duración máxima será de 12 años contados a partir de la finalización del periodo de gracia. Sin embargo, su duración específica dependerá del periodo académico en el que el estudiante accedió al crédito, como se observa a continuación:

Periodo Académico de acceso al crédito	Plazo para pagar el crédito
1	12 años
2-3	10 años
4-5	8 años
6 o +	6 años

En caso de que finalice el plazo de la etapa de amortización y el estudiante no haya finalizado el pago de la deuda en este periodo de tiempo, no se exigirá el pago de saldo pendiente.

(...)

5.5.5.1 Cultura de pago

El beneficiario del crédito educativo deberá realizar un aporte mensual de \$30.000 pesos colombianos (valor correspondiente al año 2025, que se actualizarán anualmente de acuerdo con IPC, para promover la cultura de pago responsable) durante las siguientes etapas. El 100% del valor abonado será destinado al pago del capital del crédito.

(...)

El no pago de la cultura de pago no genera mora. Sin embargo, si el beneficiario incumple durante dos semestres consecutivos, perderá el beneficio de condonación del capital. En casos de fuerza mayor debidamente justificados, las instancias de bienestar definidas por Atenea para tal fin podrán evaluar la posibilidad de conservar el beneficio.
(Subrayados fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

¹ Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.3.4. Bases de medición de activos

(...)

6.3.4.3. Costo amortizado

106. El costo amortizado corresponde al valor inicial del activo, más el rendimiento efectivo, menos los pagos de capital e intereses y menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.
(Subrayados fuera de texto).

El Capítulo 1. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.13², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

3. PRÉSTAMOS POR COBRAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por cobrar, los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

3.2. Clasificación

2. Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

3.3. Medición inicial

3. Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

(...)

3.4. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos el deterioro del valor.

7. El rendimiento efectivo de los préstamos por cobrar se calculará multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. El valor bruto del préstamo por cobrar corresponde al valor inicialmente reconocido del préstamo por cobrar más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando

² Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN

hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

8. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición.

(...)

3.5. Baja en cuentas

25. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes al préstamo. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del préstamo por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas versión 2015.22³, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe el grupo 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR y 81-ACTIVOS CONTINGENTES, así.

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	14	
ACTIVOS	PRÉSTAMOS POR COBRAR	

DESCRIPCIÓN

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos financieros que la entidad destina para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

(...)

CLASE	GRUPO	CUENTA
8	81	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	ACTIVOS CONTINGENTES	

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. La entidad registra los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando es posible realizar una medición.

(Subrayados fuera de texto)

³ Actualizado según las resoluciones 272, 333, y 343 de 2025 de la CGN

Por otra parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 347 de 2025 de la CGN, señala:

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto; en este caso, la entidad seleccionará y documentará la política contable que atienda a las características cualitativas de la información financiera de propósito general definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se encuentran el Concepto 20251100012821 del 31 de marzo de 2025:

(...)

Por su parte, la Norma de préstamos por cobrar señala que se reconocerán como tales, los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Cuando dicha Norma señala que para el reconocimiento contable de los préstamos por cobrar se debe esperar a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, hace referencia a que la entidad como acreedora debe ostentar el derecho de cobro para que el tercero o deudor se desprenda de tal flujo financiero para cancelar su obligación.

Sucede lo mismo tratándose de cuentas por cobrar, por cuanto el reconocimiento

contable de las mismas debe realizarse cuando la entidad adquiera un derecho del cual se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable; y como las entidades deben cobrar sus acreencias, en virtud de lo consagrado en el artículo 98 del CPACA que señala que las entidades públicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y, para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes, generalmente se espera la entrada de flujo financiero hacia estas.

Conforme a lo anterior, se precisa que los derechos a favor de la entidad deben reconocerse cuando la entidad los adquiera, es decir, en el momento en que surjan a la vida jurídica y estén en cabeza de la entidad, porque es en dicho momento en que se espera la entrada de flujo financiero.

(...)

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, se concluye en el Concepto 20251100020981 del 04 de junio de 2025:

(...)

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Se reconocen siempre y cuando cumplan la definición de activo, tengan la probabilidad de generar una entrada de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y se puedan medir con fiabilidad.

Adicionalmente, el mencionado Marco Conceptual, respecto al principio de Devengo, indica que el reconocimiento de los hechos económicos se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación incide en los resultados del periodo contable.

Ahora bien, en virtud de lo consagrado en el artículo 98 del CPACA, las entidades públicas, tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes. En este sentido, la regla general es que las entidades deben cobrar dichas acreencias, por lo que, se espera la entrada de flujo financiero hacia estas entidades.

Por lo expuesto, y de conformidad con el principio de devengo, cuando surja el derecho de cobro, la entidad de gobierno deberá reconocer la cuenta por cobrar y el ingreso, si: i) tiene un derecho legal y exigible para su cobro, ii) espera recibir, con un grado de certidumbre suficiente, un flujo financiero a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, para lo cual cuenta con los instrumentos necesarios dado que está revestida de la prerrogativa de cobro coactivo o puede acudir ante los jueces competentes y iii) el activo y el ingreso se pueden medir con fiabilidad.

(...)

(Subrayados fuera de texto)

Por otra parte, se indica en el Concepto 20221100046341 del 15 de junio de 2022:

(...)

B. Reconocimiento de los intereses de los préstamos que pasan a etapa de cobro porque sus beneficiarios no cumplen con las condiciones para la condonación:

La Norma de préstamos por cobrar indica que este tipo de activos se medirá posteriormente a su reconocimiento al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos cualquier disminución por deterioro del valor.

Además, la misma Norma define que el rendimiento efectivo se calcula mediante la multiplicación del valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva, que es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición.

En este sentido, los intereses pactados en los préstamos se encuentran incluidos dentro del rendimiento efectivo al que se refiere la Norma. Por lo tanto, los intereses generados deben aumentar el valor del préstamo por cobrar y se deben reconocer mediante un débito en la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS y un crédito de la subcuenta 480221-Rendimiento efectivo préstamos por cobrar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

(...)

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

El tratamiento contable de los intereses asociados a los créditos parcialmente condonables otorgados en el marco del Fondo FEST-ATENEA debe observar estrictamente los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, aplicando de manera rigurosa principios fundamentales como la esencia sobre forma y el devengo. Este enfoque asegura que la información financiera mantenga la característica cualitativa de representación fiel, al ser completa, neutral y libre de error significativo, permitiendo que los estados financieros reflejen adecuadamente la realidad económica de la entidad.

En este contexto, resulta indispensable efectuar un análisis detallado del componente de los intereses, en el cual se considere la probabilidad de recaudo de los flujos de efectivo futuros y la fiabilidad de su medición, atendiendo a que estos pueden ser condonables según las reglas y condiciones previamente definidas por ATENEA. Con este análisis es importante actualizar el Manual de Políticas Contables o las Políticas de operación contable de la entidad, siendo los instrumentos institucionales encargados de definir de manera explícita los lineamientos para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con los créditos otorgados, así como su flujo de información.

En consecuencia, la entidad debe evaluar los criterios del Marco Conceptual para el reconocimiento de activos, en particular aquellos relacionados con la existencia de beneficios económicos o potencial de servicio y el grado de certeza asociado a su obtención. Esta valoración es determinante para concluir si procede el reconocimiento de los intereses como un activo o si, por el contrario, corresponde su registro en cuentas de orden bajo la categoría de activos contingentes.

En tal sentido, a continuación, se desarrollan los interrogantes planteados en la consulta relacionados con el tratamiento contable de los intereses del programa fondo FEST ATENEA, de la siguiente manera:

1. ¿Cuándo deben causarse los intereses bajo el escenario de finalización del programa académico o estando aún en proceso de estudio?

Con fundamento en el Manual Operativo del Fondo FEST–ATENEA y lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, se presentan los siguientes escenarios:

1. En proceso de estudio.

Durante la etapa de estudios, que se extiende desde la formalización del beneficio hasta la finalización o desistimiento del programa académico, el tratamiento contable de los intereses está determinado por las condiciones de condonación. En la medida en que el Manual Operativo establece que, si el estudiante culmina exitosamente esta etapa, se condonará el 100% de los intereses causados, existe una incertidumbre significativa respecto de su recaudo efectivo. Por ello, mientras el beneficiario continúe cumpliendo los requisitos de permanencia, dichos intereses deben registrarse en cuentas de orden deudoras contingentes únicamente para fines de control, siempre que la entidad concluya que persiste incertidumbre sobre la probabilidad de recuperación o que no es posible realizar una medición fiable de los flujos de efectivo asociados.

Ahora bien, solo en caso de que ocurra una causal de pérdida de la calidad de beneficiario del programa, durante esta etapa como el abandono académico o la presentación de documentos falsos, el derecho de cobro se vuelve cierto y exigible. En ese instante, los intereses deben reconocerse en el activo.

2. Finalización del programa académico.

Al finalizar el programa, el tratamiento también depende del cumplimiento de los requisitos de condonación:

- a. Cumplimiento de Requisitos de Graduación: Si el beneficiario finaliza sus estudios y cumple los requisitos de Ley, ATENEA procederá a la condonación del 100% de los intereses causados. Contablemente, esto implica la extinción de la causa que dio origen al registro en cuentas de orden.
- b. No condonación e inicio de amortización: Si el beneficiario finaliza el periodo de estudios, pero no obtiene el título o no solicita la condonación en el plazo

establecido, la obligación se “*traslada al cobro*”. En este momento, los intereses acumulados que dejan de ser condonables cumplen con los criterios de reconocimiento de activo e ingreso dada su probabilidad de flujo y medición fiable.

En la etapa de Amortización, una vez activado el esquema de Pago Contingente al Ingreso (PCI) y superado el periodo de gracia, no se causarán intereses adicionales si el estudiante se graduó. No obstante, si el crédito pasa al cobro por incumplimiento, se aplicará la tasa de interés sobre el capital en mora, la cual deberá reconocerse mensualmente en el activo bajo el modelo de costo amortizado utilizando la tasa de interés efectiva.

Una vez finaliza el programa académico o se active la etapa de amortización bajo la modalidad de Pago Contingente al Ingreso (PCI), salvo que proceda su condonación conforme a las condiciones del programa, los intereses se tornan exigibles y, en consecuencia, forman parte del valor del préstamo por cobrar medido al costo amortizado.

En conclusión, el reconocimiento de los intereses en el activo únicamente debe realizarse cuando no exista incertidumbre de la condonación, el derecho de cobro a favor sea exigible y sea probable su recaudo.

2. ¿En qué momento debe realizarse la capitalización de los intereses causados que dejan de ser condonables como resultado del incumplimiento del beneficiario?, o ¿Si dichos intereses deben incorporarse en la amortización final de la obligación como un rubro independiente, diferido hasta el plazo máximo permitido, de acuerdo con los ingresos reportados por el beneficiario?

En concordancia con las precisiones efectuadas anteriormente y, de acuerdo con la Norma de Préstamos por Cobrar, la capitalización de los intereses causados procede en el momento en que, como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, estos dejan de ser condonables y se vuelven exigibles, es decir, cuando se configura jurídicamente la obligación de pago y existe certeza sobre su recuperación; en ese momento los intereses deben incorporarse al saldo del préstamo por cobrar, formando parte del valor del instrumento medido al costo amortizado y afectando el cálculo del rendimiento efectivo.

Respecto a si estos intereses deben tratarse como un rubro independiente o diferido, el Marco Normativo es concreto al establecer que los préstamos por cobrar se clasifican y miden bajo la categoría de costo amortizado. De acuerdo con las reglas de medición posterior, el costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo, menos los pagos de capital e intereses recibidos.

En conclusión, los intereses que pierden su carácter condonable deben capitalizarse al momento de formalizarse el traslado al cobro, en términos del Manual Operativo del esquema, y amortizarse de manera integral junto con el capital a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva, reflejando el rendimiento financiero en el resultado del periodo a medida que el derecho de cobro se devenga. De esta manera la información financiera de ATENEA presentará la realidad económica de sus derechos de cobro y evitará la sobreestimación o subestimación de sus activos.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, la documentación suministrada por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA como anexo a la misma, y las precisiones realizadas en la mesa de trabajo del 12 de febrero de 2026. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Julián David Sandoval Alarcón, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad